

STANDARD LIFE INVESTMENTS GLOBAL SICAV

Société d'Investissement à Capital Variable

Domicilio social: 2-4 Rue Eugène Ruppert, L-2453 Luxemburgo,
Gran Ducado de Luxemburgo
R.C.S. Luxemburgo B 78.797

[texto en alemán]

ESTATUTOS – versión consolidada a fecha [...]

1. DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL

Art. 1. Denominación

Existe entre los suscriptores y todos aquellos que se hagan titulares de acciones emitidas después de la fecha del presente una sociedad en forma de *société d'investissement à capital variable* bajo la denominación de Standard Life Investments Global SICAV (denominado en adelante la “Sociedad”).

Art. 2. Duración

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido. La Sociedad podrá disolverse por acuerdo de los accionistas de la misma manera que se requiere para la modificación de estos Estatutos.

Art. 3. Objeto social

El objeto exclusivo de la Sociedad es la inversión colectiva de sus activos en valores mobiliarios de cualquier tipo y/o todos los activos permitidos, con el fin de diversificar los riesgos de inversión y conseguir que sus accionistas se beneficien de los resultados de la gestión de su cartera.

La Sociedad podrá tomar todo tipo de medidas y realizar todas las operaciones que estime convenientes para el logro y desarrollo de su objeto en el más amplio sentido dentro del marco de la ley luxemburguesa del 20 diciembre de 2002 relativa a organismos de inversión colectiva, modificada en su momento.

Art. 4. Domicilio social

El domicilio social de la Sociedad se establece en la ciudad de Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo. Podrán establecerse filiales, sucursales u otras oficinas tanto en Luxemburgo como en el extranjero mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad.

En caso de que el Consejo de Administración considere que se han producido o están a punto de producirse acontecimientos extraordinarios de orden político o militar susceptibles de comprometer la actividad normal en el domicilio social, o la fácil comunicación entre el domicilio social y personas en el extranjero, podrá trasladar provisionalmente el domicilio social al

extranjero hasta el cese total de dichas circunstancias anormales; esta medida provisional, sin embargo, no tendrá efecto alguno sobre la nacionalidad de la Sociedad la cual, no obstante este traslado provisional del domicilio social, seguirá siendo luxemburguesa.

2. CAPITAL SOCIAL, VARIACIONES DEL CAPITAL SOCIAL, CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES

Art. 5. Capital social

El capital social de la Sociedad será en todo momento equivalente al patrimonio total de los diversos Compartimentos de la Sociedad, tal y como se define en el Artículo 12 del presente documento. El capital de la Sociedad debe alcanzar el equivalente de EUR 1.250.000,- dentro de un período de seis meses tras su constitución, y después no podrá ser inferior a este importe o a cualquier otro mínimo previsto por la ley aplicable.

El capital social inicial de la Sociedad se fija en USD 30.000, totalmente desembolsado y representado por 3.000 acciones de clase D en Standard Life Investments Global SICAV Reserve Fund sin valor nominal.

A efectos de consolidación, la moneda base de la Sociedad será el dólar USA.

Art. 6. Variaciones del capital social

El capital social podrá incrementarse o reducirse como consecuencia de la emisión por la Sociedad de nuevas acciones totalmente desembolsadas o la recompra por la Sociedad de acciones existentes a sus accionistas.

Art. 7. Compartimentos

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá, en cualquier momento, establecer diversos grupos de activos, constituyendo cada uno de ellos un Compartimento, un “*compartment*”, en el sentido del Artículo 133 de la ley de Luxemburgo de fecha 20 de diciembre de 2002 relativa a organismos de inversión colectiva, modificada en su momento.

El Consejo de Administración determinará los objetivos y políticas de inversión, así como la denominación, de cada Compartimento.

Art. 8. Clases de Acciones

El Consejo de Administración de la Sociedad, en todo momento, podrá emitir otras clases de acciones, correspondientes cada una a un compartimento. Estas otras clases podrán diferir, *inter alia*, en cuanto a su estructura de cargos, política de dividendos o el tipo de inversor a los que se dirigen.

Inicialmente, se emitirán dos clases de acciones, clase A y clase D, que diferirán en cuanto a su estructura de comisiones, según se describe detalladamente en su momento en la versión en vigor del folleto informativo de la Sociedad.

Art. 9. Forma de las acciones

La Sociedad emitirá acciones de cada clase de cada Compartimento en forma nominativa.

Las acciones se emitirán sin certificado con una declaración de su titularidad.

El Consejo de Administración de la Sociedad en su momento, podrá decidir emitir certificados de acciones si se solicita expresamente un certificado de una acción en el momento de la suscripción. En este caso, el suscriptor soportará el riesgo y los gastos adicionales que dimanen de la emisión de ese certificado. Los titulares de las acciones certificadas deberán devolver sus certificados de acciones, debidamente renunciados, a la Sociedad, antes de que se puedan llevar a cabo las instrucciones de conversión o de reembolso.

Se mantendrá un registro de accionistas en el domicilio social de la Sociedad. Dicho registro detallará el nombre de cada accionista, su residencia o domicilio de elección, el número de acciones que posee, la clase de cada una de las acciones, los importes pagados por cada acción, la transferencia de acciones y las fechas de dicha transferencia. El registro de acciones constituirá prueba concluyente de la titularidad. La Sociedad tratará al titular nominativo de una acción como el titular absoluto y beneficiario de la misma.

La transferencia de una acción nominativa se hará mediante una declaración por escrito de la transferencia inscrita en el registro de accionistas, y esa declaración de transferencia será debidamente fechada y firmada por el cedente y el cesionario o por las personas que ostenten los poderes pertinentes para actuar al respecto. La Sociedad también podrá aceptar como prueba de la transferencia, otros instrumentos que considere satisfactorios.

Cualquier titular de acciones nominativas deberá indicar a la Sociedad una dirección para que sea mantenida en el registro de acciones. Todas las notificaciones y comunicaciones de la Sociedad, proporcionadas a los titulares de acciones nominativas, serán efectuadas válidamente en dicha dirección. Cualquier accionista podrá, en cualquier momento, solicitar por escrito la modificación de la dirección mantenida en el registro de acciones. En caso de que el titular de acciones nominativas no haya indicado una dirección, la Sociedad podrá considerar que la dirección necesaria del accionista está en el domicilio social de la Sociedad.

Las acciones se emitirán, y los y certificados de acciones, si están disponibles y se han solicitado, se entregarán, únicamente previa la aceptación y la recepción del precio de suscripción en las condiciones que se indiquen en su momento en la versión en vigor del folleto informativo de la Sociedad.

La Sociedad reconocerá a un solo titular respecto a cada acción de la Sociedad. En los casos de cotitularidad, la Sociedad podrá suspender el ejercicio de cualquier derecho derivado de la(s) correspondiente(s) acción(es) hasta la designación de una sola persona para representar a los cotitulares frente a la Sociedad.

Art. 10. Pérdida o destrucción de los certificados de acciones (si están disponibles y se han solicitado)

Si un accionista puede demostrar de forma satisfactoria para la Sociedad que ha sufrido la pérdida o destrucción de su certificado de acciones, se podrá emitir, si así lo solicita, un duplicado del certificado de acciones con arreglo a las condiciones y garantías que imponga la Sociedad, incluida cualquier indemnización, otra confirmación o reclamación de titularidad refrendada por una entidad bancaria, agente o tercero que resulte aceptable para la Sociedad. Cuando se emita el

nuevo certificado de acciones, en el que se hará constar que es un duplicado, el certificado de acciones original devendrá nulo y carente de validez.

Los certificados mutilados o deteriorados podrán canjearse por otros nuevos por orden de la Sociedad. Los certificados mutilados o deteriorados se entregarán a la Sociedad para su cancelación. La Sociedad según su criterio podrá cobrar al accionista el costo de la emisión y de la inscripción en el registro del duplicado o del nuevo certificado y todos los gastos justificados en que incurra la Sociedad con relación a la anulación y destrucción del certificado antiguo.

Art. 11. Limitaciones a la titularidad de acciones

La Sociedad podrá restringir o impedir la titularidad directa o indirecta de acciones de la Sociedad por cualquier persona, empresa, sociedad o corporación, si a juicio de la Sociedad exclusivamente, dicha titularidad pudiera ser perjudicial para los intereses de los accionistas existentes o para la Sociedad, si pudiera resultar en una contravención a cualquier ley o regulación, tanto de Luxemburgo como de otro país, o si como resultado de ello la Sociedad pudiera verse expuesta a desventajas fiscales, multas o penalizaciones en las que no hubiera incurrido de otra forma (el Consejo de Administración determinará las personas, empresas, sociedades o entidades corporativas).

A tal fin, la Sociedad podrá, a su exclusiva discreción y sin ninguna responsabilidad:

- a) rehusar la emisión de acciones y la inscripción de la transferencia de acciones, cuando le parezca que esta inscripción o transferencia tenga o pudiera tener como consecuencia la asignación de la propiedad de la acción a una persona que no está autorizada para tener acciones de la Sociedad;
- b) cuando crea que cualquier persona, que no puede ostentar la titularidad de acciones de la Sociedad, ni por sí misma ni compartida con un tercero, es el propietario efectivo de acciones, podrá llevar a cabo un reembolso obligatorio de la totalidad de las acciones de cualquiera de tales accionistas; o
- c) cuando crea que una o más personas poseen un número de acciones de la Sociedad tal que podrían someter a la Sociedad a normas fiscales o de otro tipo de jurisdicciones distintas a Luxemburgo, podrá efectuar un reembolso obligatorio de la totalidad o parte de las acciones de ese accionista o accionistas.

En los casos enumerados del (a) al (c) (inclusive) anteriores, se aplicarán los siguientes procedimientos:

- 1) La Sociedad enviará un aviso (denominado en adelante el "**aviso de reembolso**") a los titulares de acciones sujetos al reembolso obligatorio; el aviso de reembolso especificará las acciones a reembolsar, el precio de reembolso (según se define abajo) por las acciones y el lugar en donde será pagadero el precio. Tales avisos podrán enviarse por correo certificado al accionista en cuestión, a la dirección que aparezca en el registro de acciones. A partir de ese momento ese accionista tiene la obligación de entregar inmediatamente a la Sociedad el certificado de acciones, si se ha expedido, que represente a las acciones descritas en el aviso de reembolso. Inmediatamente después del cierre de negocio en la fecha especificada en el aviso de reembolso, el accionista en cuestión dejará de ser el

titular de las acciones indicadas en el aviso de reembolso, el registro de acciones se modificarán en consecuencia, y el certificado que represente a tales acciones, si se hubiere expedido, será cancelado en los libros de la Sociedad.

- 2) El precio al que serán adquiridas las acciones especificadas en cualquier notificación de reembolso (en lo sucesivo, denominado “**precio de reembolso**”) será un importe equivalente al valor liquidativo por acción de la clase y del compartimento al que pertenezcan las acciones, determinado de acuerdo con el Artículo 12 del presente documento, en la fecha del aviso de reembolso, menos una comisión de reembolso, si es de aplicación.
- 3) Con arreglo a las leyes y reglamentos aplicables, el pago del precio de reembolso se efectuará al titular de esas acciones en la moneda del compartimento en cuestión en la que estén denominadas las acciones, y se depositará por la Sociedad en un banco de Luxemburgo u otro lugar (según se especifica en la notificación de reembolso) para ser abonado a ese titular, pero únicamente previa entrega del certificado de acciones, en el caso haberse emitido, representativo de las acciones especificadas en ese aviso de reembolso. En el momento que se deposite el precio de reembolso de la forma antes citada, ninguna persona interesada en las acciones descritas en el aviso de reembolso tendrá derecho alguno sobre éstas ni podrá formular ninguna reclamación contra la Sociedad o sus activos por esta causa, salvo el derecho del accionista que aparece como titular de las mismas a percibir el precio de reembolso así depositado (sin intereses) del banco correspondiente mediante la efectiva entrega del certificado de acciones, si lo hubiere, en la forma anteriormente descrita.
- 4) El ejercicio por parte de la Sociedad de las facultades conferidas por el presente Artículo 11 no podrá ser cuestionado ni anulado en ningún caso alegando que no hay pruebas suficientes de la titularidad de las acciones por cualquier persona en la fecha de un aviso de reembolso, siempre que en esos casos la Sociedad hubiera ejercido tales facultades de buena fe.

Asimismo, la Sociedad, a su sola discreción y sin responsabilidad alguna, podrá negarse a aceptar el voto de cualquier persona a quien se impida poseer acciones de la Sociedad en cualquier junta de accionistas.

Específicamente, la Sociedad podrá restringir o impedir la titularidad directa o indirecta de acciones de la Sociedad por cualquier “persona estadounidense”, que significa un ciudadano o residente de los Estados Unidos de América o de cualquiera de sus territorios o posesiones o áreas sujetas a su jurisdicción.

3. VALOR LIQUIDATIVO, EMISIÓN Y REEMBOLSO DE ACCIONES, SUSPENSIÓN DEL CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO

Art. 12. Valor liquidativo

El valor liquidativo por acción de cada de acciones de cada compartimento de la Sociedad se determinará periódicamente por la Sociedad, pero en cualquier caso no menos de dos veces al mes, según determine el Consejo de Administración (refiriéndose en este documento a ese día de cálculo del valor liquidativo como el “día de valoración”). Si ese día no cayera en un día totalmente hábil en Luxemburgo en el que los bancos estén abiertos para negocios, el día de valoración será el primer día totalmente hábil siguiente en Luxemburgo.

El valor liquidativo por acción de cada clase de acciones de cada compartimento en cualquier día de valoración se expresará, en todas las clases de acciones de un compartimento, en la moneda de referencia de dicho compartimento, y se calculará dividiendo el patrimonio de cada compartimento propiamente atribuibles a cada clase de tales acciones, a los que se habrá restado el valor del pasivo total de ese compartimento propiamente atribuible a cada clase de tales acciones, entre el número total de acciones de esa clase en circulación en ese día de valoración.

Sin embargo, si en cualquier día de valoración, el conjunto de transacciones de cada clase de acciones de un compartimento dan como resultado un aumento o disminución neta en el número de acciones que supere el umbral establecido en su momento por el Consejo de Administración para ese compartimento (basado en los gastos de suscripción, reembolso, conversión y los gastos relacionados con respecto a ese compartimento), se ajustará el valor liquidativo por acción del compartimento en cuestión por un importe que refleje los gastos fiscales y/o de negociación estimados en los que el compartimento pueda haber incurrido. El ajuste será un incremento cuando el movimiento neto dé como resultado un aumento en el número total de acciones del compartimento y una deducción cuando dé como resultado una disminución.

Si tras el cálculo del valor liquidativo, ha habido un cambio importante en las cotizaciones de las bolsas o mercados en que cotiza o se negocia gran parte de las inversiones atribuibles a un compartimento concreto, la Sociedad, con vistas a salvaguardar los intereses de los accionistas y de la Sociedad, podrá cancelar la primera valoración y llevar a cabo una segunda valoración de forma prudente y de buena fe.

Una vez constituido un nuevo compartimento, el patrimonio total asignado a cada clase de acciones de dicho compartimento será determinado multiplicando el número de acciones de una clase emitidos en el compartimento por el precio de compra aplicable por acción. La cuantía de ese total del patrimonio deberá ajustarse posteriormente cuando las acciones de esa Clase se emitan o reembolsen de conformidad con la cantidad recibida o abonada, según corresponda.

La determinación del valor liquidativo por acción de cada clase de accione de cada compartimento se efectuará de la siguiente forma:

Los activos de la Sociedad comprenderán:

1. efectivo en caja o en depósito, incluidos todos los intereses pendientes que todavía se hayan cobrado y todos los intereses devengados sobre estos depósitos hasta el día de valoración;

2. todas las letras y pagarés a la vista, así como todas las cuentas a cobrar (incluidos los ingresos procedentes de la venta de valores de los que todavía no se haya pagado el precio);
3. todas las participaciones, acciones, valores de deuda, opciones o derechos de suscripción y otras inversiones, valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario mantenidos por la Sociedad (con la condición de que la Sociedad pueda efectuar los ajustes que no sean incoherentes con el párrafo (i) siguiente con respecto a las fluctuaciones en el valor de mercado de valores causadas por la negociación ex-dividendo, ex-derecho o prácticas similares);
4. todos los dividendos y distribuciones a cobrar por la Sociedad en efectivo o valores, en la medida en que la Sociedad tenga constancia de los mismos;
5. todos los intereses pendientes no cobrados todavía y todos los intereses acumulados hasta el día de valoración sobre valores u otros activos que devengan intereses mantenidos por la Sociedad, a menos que esos intereses estén incluidos en el principal de los valores;
6. el valor liquidativo de todos los futuros, contratos a plazo, opciones de compra o venta en los que la Sociedad tenga una posición abierta;
7. todos los contratos de swap formalizados por la Sociedad; y
8. todos los activos de cualquier tipo, incluidos los gastos pagados por adelantado.

El valor de estos activos será determinado de la forma siguiente:

- (i) el valor del efectivo en caja o en depósito;
- (ii) efectos y pagarés pagaderos a la vista y cuentas a recibir, gastos pagados por adelantado y dividendos en efectivo, intereses declarados o acumulados pero no cobrados todavía, de los que se entiende que se componen del valor nominal de estos activos, salvo si se comprueba improbable que este valor pueda ser cobrado en su totalidad, en cuyo caso, el valor se determinará descontando el importe que se considere apropiado con vistas a reflejar el valor real de estos activos;
- (iii) los valores e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en bolsa o negociados en cualquier otro mercado regulado, con un funcionamiento regular, reconocido y abierto al público se basarán en los últimos precios disponibles o, en el caso de que haya varios mercados de este tipo, sobre la base de los últimos precios disponibles del mercado principal de este valor;
- (iv) en el caso de que en opinión de los consejeros el último precio disponible no refleje fielmente el valor de mercado justo de los valores en cuestión, el valor de los valores e instrumentos del mercado monetario en cuestión será definido por los consejeros sobre la base de los probables ingresos de su venta, calculados con prudencia y de buena fe;
- (v) los valores e instrumentos del mercado monetario no cotizados o negociados en una bolsa de valores o en otro Mercado Regulado, serán valorados sobre la base de los ingresos estimados razonablemente provenientes de su venta, determinados con prudencia y de buena fe por los consejeros; y

- (vi) por el valor de liquidación de contratos de futuros, a plazo o de opciones no negociados en bolsas ni en otros mercados regulados se entenderá el valor de liquidación neto, calculado, de conformidad con la política fijada por los Consejeros, sobre una base que se aplicará de forma coherente a los diferentes tipos de contratos. El valor de liquidación de los contratos de futuros, a plazo o de opciones negociados en bolsa o en otros mercados regulados se basará en el último precio de liquidación de estos contratos en las bolsas y mercados regulados en los que la Sociedad negocie con los contratos de futuros, a plazo o de opciones en cuestión, con la condición de que si un contrato de futuros, a plazo o de opciones no puede liquidarse en el día con respecto al que se calcula el patrimonio, la base para calcular el valor de liquidación de dichos contratos será el valor que los consejeros consideren justo y razonable;
- (vii) el valor de los swaps se determinará regularmente aplicando un método de valoración reconocido y transparente; y
- (viii) todos los demás valores mobiliarios y otros activos serán valorados a su precio justo de mercado, determinado de buena fe conforme a los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración.
- (ix) Cualquier activo mantenido en un compartimento en concreto no expresado en la moneda de referencia en la que estén denominada las acciones de ese compartimento se convertirá en dicha moneda de referencia al tipo de cambio en vigor en un mercado reconocido en el momento especificado por los consejeros en el día de valoración en cuestión.
- (x) En caso de realizarse ajustes en el valor liquidativo por acción de un compartimento de conformidad con el párrafo tercero de este artículo, la valoración de los valores mantenidos por el compartimento en cuestión podrá ser ajustado para reflejar el diferencial entre los precios de oferta y demanda.

El pasivo de la Sociedad se entenderá que incluye:

- (i) todas las tomas de préstamo, efectos y cuentas a pagar;
- (ii) todos los gastos administrativos acumulados o pagaderos (incluidos las comisiones de gestión anuales y otros honorarios de terceros);
- (iii) todos los pasivos presentes y futuros de los que se tenga conocimiento, incluidas todas las obligaciones contractuales vencidas para el pago de dinero o bienes;
- (iv) una provisión adecuada para impuestos futuros, sobre la base del capital y los ingresos hasta la fecha de valoración pertinente, según determine la Sociedad en cualquier momento, y cualesquiera otras reservas autorizadas y aprobadas por los consejeros; y
- (v) cualquier otro compromiso de la Sociedad, del tipo que sea, a excepción de los compromisos representados por acciones de la Sociedad. En la determinación del importe de esos pasivos, la Sociedad tendrá en cuenta todos los gastos pagaderos y todos los costes incurridos por la Sociedad, que incluirán las comisiones de gestión anuales, los honorarios pagaderos a sus consejeros (incluidos todos los gastos efectivos razonables), asesores de inversión (si los hubiere), contables, el agente administrativo, agentes corporativos, agentes domiciliarios, agentes pagadores, registradores, agentes de transferencias,

representantes permanentes en los lugares de registro, distribuidores, fideicomisarios, fiduciarios, bancos corresponsales y cualquier otro agente empleado por la Sociedad, los honorarios para servicios jurídicos y de auditoría, costes de posibles salidas a bolsa y del mantenimiento de las cotizaciones en bolsa, gastos de promoción, impresión, informes y publicación (incluidos los gastos razonables de comercialización y publicación y los costes de la preparación, traducción e impresión en diferentes idiomas) de folletos informativos, addenda, memorias explicativas, declaraciones de registro, informes anuales y semestrales, todos los impuestos cobrados sobre los activos e ingresos de la Sociedad (en concreto, el “*taxe d’abonnement*” y cualquier derecho de timbre pagadero), honorarios de registro y otros gastos pagaderos a autoridades gubernamentales y de supervisión de cualquier jurisdicción relevante, los gastos de seguros (pero no superior a la parte estipulada en la política relativa a seguros a todo riesgo, si la hubiere, mantenida por el grupo de sociedades Standard Life atribuible a la Sociedad), los costes de las medidas extraordinarias llevadas a cabo en el interés de los accionistas (en concreto, sin carácter limitativo, la obtención de opiniones de expertos y actuaciones en procesos legales) y todo los demás gastos operativos, incluido el coste de comprar y vender activos, los honorarios del depositarios y de las transacciones habituales y los cargos cobrados por el banco depositario o sus agentes (incluidos los pagos y cobros sin cargo y cualquier gasto efectivo, es decir, derechos de timbre, gastos de registro, comisiones relativas a vales, gastos de transporte especiales, etc.), los cargos y comisiones de corretaje habituales cobrados por bancos y agentes sobre transacciones en valores y transacciones similares, cargos por intereses, correo, teléfono, fax y télex. La Sociedad podrá calcular los gastos administrativos y de otra índole que tengan un carácter regular o recurrente sobre la base de una cifra estimada por adelantado por un período anual u otro período, y podrá acumular dichos gastos en proporciones iguales sobre dicho período.

La Sociedad tiene derecho a pagar una comisión de gestión anual máxima de hasta el 2% anual del patrimonio de cada compartimento.

El patrimonio de la Sociedad será en todo momento igual al total de los patrimonios de los distintos Compartimentos.

La Sociedad constituye una sola entidad; sin embargo, los derechos de los inversores y acreedores con respecto a un compartimento o que surjan por la constitución, funcionamiento o liquidación de un compartimento se limitan a los activos de este compartimento, y los activos de un compartimento responderán exclusivamente de los derechos de los accionistas con respecto a este compartimento de los de los acreedores cuya reclamación surja con relación a la constitución, funcionamiento o liquidación de este compartimento. Con relación a las relaciones entre los accionistas de la Sociedad, cada Compartimento se tratará como una entidad por separado. Los activos, compromisos, cargos y gastos que no puedan asignarse a un compartimento específico se cargarán a los diferentes compartimentos sobre una base que el Consejo de Administración considere la más justa para los accionistas. Tomando debida cuenta de su peso, esto se hará bien en proporción al patrimonio de los compartimentos o en función de cada compartimento, o alguna combinación de los dos métodos, según proceda teniendo en cuenta los importes en cuestión.

Se entiende que todas las acciones en fase de reembolso por la Sociedad estén emitidas hasta el cierre de negocio en el día de valoración aplicable al reembolso. El precio de reembolso es un compromiso de la Sociedad desde el cierre del negocio en dicha fecha hasta el momento del pago.

Se entiende que todas las acciones emitidas por la Sociedad de conformidad con las solicitudes de suscripción que haya recibido estén emitidas desde el cierre de negocio en el día de valoración aplicable a la suscripción. El precio de suscripción es un importe que se debe a la Sociedad desde el cierre del negocio en dicha fecha hasta el momento del pago.

En la medida de lo posible, todas las inversiones y desinversiones que la Sociedad elija y con respecto a las cuales haya tomado medidas hasta el día de valoración se tendrán en cuenta para la valoración.

Art. 13. Emisión, reembolso y conversión de acciones

El Consejo de Administración está autorizado para emitir acciones adicionales, totalmente desembolsadas, de cada clase de acciones y de cualquiera de los compartimentos en todo momento, a un precio basado en el valor liquidativo por acción de cada clase de acciones y de cualquiera de los compartimentos calculado conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 del presente, en el día de valoración que se acuerde conforme a la política que en cada momento el Consejo de Administración determine. Ese precio podrá aumentarse con una estimación porcentual de los costes y gastos en que deba incurrirse la Sociedad cuando invierta los ingresos de la emisión y con las comisiones de emisión aplicables, según apruebe en su momento el Consejo de Administración y según se indique en su momento en la versión en vigor del folleto informativo de la Sociedad. El número de acciones en cuestión podrá ser redondeado hacia arriba o hacia abajo hasta un máximo de dos decimales, según determine el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá delegar en cualquier Consejero, directivo o ejecutivo de la Sociedad o en cualquier otra persona debidamente autorizada la función de aceptar las suscripciones y recibir a cambio el precio de las nuevas acciones.

La Sociedad tendrá el derecho, si el Consejo de Administración así lo determina, a aceptar el pago de las acciones en su totalidad o en parte mediante una suscripción en especie de inversiones adecuadas, siempre que las mismas cumplan con la política y restricciones de inversión del compartimento en cuestión. Las inversiones que formen parte de la suscripción en especie serán valoradas y se obtendrá un informe de valoración de los auditores de la Sociedad. El valor determinado de este modo, junto con el valor liquidativo calculado para la clase de acciones en cuestión del compartimento en cuestión, determinará el número de acciones a emitir a favor del accionista entrante. Los costes de transacción incurridos con relación a la aceptación por la Sociedad de una suscripción en especie serán sufragados directamente por el accionista entrante. Cualquier cargo o comisión aplicable se deducirá antes de iniciarse la inversión.

Toda nueva suscripción deberá desembolsarse en su totalidad, so pena de ser declarada nula, y las acciones emitidas gozarán de los mismos derechos que aquéllas ya existentes en la fecha de emisión.

Si los consejeros determinan que irá en detrimento de los accionistas actuales de la Sociedad aceptar una suscripción de acciones de cualquier compartimento que represente más del 10% del patrimonio de ese compartimento, podrán aplazar la aceptación de esa suscripción y, en coordinación con el accionista entrante, le podrán exigir escalonar la suscripción que se proponga sobre un período de tiempo acordado.

La Sociedad podrá rechazar cualquier suscripción en su totalidad o en parte, y los consejeros podrán interrumpir, en cualquier momento y ocasionalmente, a su absoluta discreción y sin necesidad de emitir una notificación a ese respecto y sin responsabilidad alguna, la emisión y venta de acciones de cualquier clase en uno o más compartimentos.

Todo accionista podrá solicitar el reembolso por parte de la Sociedad de la totalidad o parte de sus acciones con arreglo a los términos y condiciones que indique en su momento el Consejo de Administración en la versión en vigor del folleto informativo, y conforme a los límites previstos en el presente Artículo 13.

El precio de reembolso por acción se abonará en el plazo que indique el Consejo de Administración, que no podrá exceder de siete días hábiles desde el correspondiente día de valoración, según se determine conforme a la política que el Consejo de Administración adopte en cada momento, siempre que la Sociedad haya recibido los certificados, si los hubiere, y los documentos de la transferencia. El precio de reembolso será equivalente al valor liquidativo por acción con respecto a la clase y al compartimento al que pertenezca esa acción, calculado conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 del presente, menos los cargos y comisiones al tipo previsto en su momento en la versión en vigor del folleto informativo de la Sociedad. El precio de reembolso en cuestión podrá ser redondeado hacia arriba o hacia abajo hasta un máximo de dos decimales de la moneda de referencia del compartimento en cuestión, según determine en su momento el Consejo de Administración.

Cualquier solicitud de reembolso deberá ser presentada o confirmada por el accionista por escrito en el domicilio social de la Sociedad en Luxemburgo o ante cualquier entidad legal nombrada por la Sociedad para el reembolso de acciones. La solicitud deberá estar acompañada por el certificado o certificados correspondientes a dichas acciones, de haberse emitido.

La Sociedad garantizará en todo momento que cada compartimento disponga de la liquidez suficiente como para poder hacer frente a cualquier solicitud de reembolso de acciones.

Si como consecuencia de una solicitud de reembolso el total del valor liquidativo por acción de las acciones que posea un accionista en cualquier clase cayese por debajo del valor determinado en su momento por el Consejo de Administración, la Sociedad podrá decidir que se considere dicha solicitud como una solicitud de reembolso de todas las acciones restantes de ese accionista de esa clase.

Además, si en cualquier fecha las solicitudes de reembolso realizadas de conformidad con el presente Artículo 13 superan un cierto nivel, que será determinado en su momento por el Consejo de Administración, con respecto al número de acciones en circulación de cada clase, el Consejo de Administración podrá decidir que la totalidad o parte de esas solicitudes de reembolso sean aplazadas por el periodo y en las condiciones que según el Consejo de Administración sean en el interés de la Sociedad. En el siguiente día de valoración posterior a ese periodo, las citadas solicitudes de reembolso tendrán preferencia sobre solicitudes posteriores.

La Sociedad tendrá derecho, si así lo decide el Consejo de Administración y lo aprueba el accionista en cuestión, a satisfacer el pago del precio de reembolso a cualquier accionista en especie, asignándole inversiones de la cartera de activos constituida en relación con dichas clases de acciones, por un valor equivalente (calculado en la forma prevista en el Artículo 12 del presente), en el día de valoración en que se calcule el precio de reembolso, al valor de las acciones

que se vayan a reembolsar. La naturaleza y clase de los activos que deban transferirse en tal caso se calcularán de forma justa y razonable y sin perjudicar los intereses de los demás accionistas de la clase de acciones en cuestión, y la valoración empleada deberá ser confirmada por el auditor en un informe especial. Los gastos de esa transferencia serán por cuenta del beneficiario de la transferencia.

Las acciones reembolsadas serán canceladas en los libros de la Sociedad.

Todo accionista tendrá el derecho a solicitar la conversión de la totalidad o parte de sus acciones, siempre que el Consejo de Administración, en su momento, pueda:

- a) establecer los términos y condiciones del derecho a convertir acciones entre distintos compartimentos y la frecuencia con que se puede ejercer este derecho; y
- b) condicionar las conversiones al pago de las cargas y comisiones que determine.

Si como consecuencia de una solicitud de conversión, el total del valor liquidativo por acción de las acciones que posea un Accionista en cualquier clase cayese por debajo del valor determinado en su momento por el Consejo de Administración, la Sociedad podrá decidir que se considere dicha solicitud como una solicitud de conversión de todas las acciones restantes de ese accionista de esa clase.

Esa conversión deberá realizarse sobre la base del valor liquidativo de las correspondientes acciones de los distintos compartimentos, calculado conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 del presente. El número de acciones en cuestión podrá ser redondeado hacia arriba o hacia abajo hasta un máximo de dos decimales, según determine el Consejo de Administración.

Además, si en cualquier fecha las solicitudes de conversión realizadas de conformidad con el presente Artículo 13 superan un cierto nivel, que será determinado en su momento por el Consejo de Administración, con respecto al número de acciones en circulación de cada clase, el Consejo de Administración podrá decidir que la totalidad o parte de esas solicitudes de conversión sean aplazadas por el periodo y en las condiciones que según el Consejo de Administración sean en el interés de la Sociedad. En el siguiente día de valoración posterior a ese periodo, las citadas solicitudes de conversión tendrán preferencia sobre solicitudes posteriores.

Las acciones que se hayan convertidas en otro compartimento, serán canceladas.

Todas las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión deberán remitirse al lugar que a tal efecto designe el Consejo de Administración en su momento.

Una solicitud de suscripción, reembolso o conversión será irrevocable, salvo en el caso de una suspensión del cálculo del valor liquidativo por acción.

Art. 14. Suspensión del cálculo del valor liquidativo por acción y de la emisión, amortización y conversión de acciones

La Sociedad podrá suspender temporalmente el cálculo del valor liquidativo por acción de uno o más compartimentos y la emisión, venta, reembolso y conversión de acciones de cualquier clase en los siguientes casos:

- a) durante cualquier período en el cual una de las principales bolsas o mercados en los que periódicamente se cote o negocie una parte sustancial de las inversiones de la Sociedad atribuible a dicho compartimento esté cerrada por algún motivo que no sean las vacaciones normales o durante el cual las operaciones estén restringidas o suspendidas, con la condición de que dicha restricción o suspensión afecte a la valoración de las inversiones de la Sociedad atribuible a dicho compartimento cotizadas en las mismas;
- b) durante la existencia de cualquier situación de asuntos que constituya a juicio del Consejo de Administración una emergencia como resultado de la cual serían impracticables la venta o valoración de activos propiedad de la Sociedad atribuibles a ese compartimento;
- c) durante cualquier avería de los medios de comunicación normalmente utilizados para determinar el precio o valor de cualquier inversión de dicho compartimento o el precio o valor actual en cualquier bolsa o mercado con respecto a los valores atribuibles a dicho compartimento;
- d) durante cualquier período en el cual la Sociedad no pueda repatriar los fondos con el fin de realizar los pagos relativos al reembolso de acciones de dicho compartimento o durante el cual, a juicio de los consejeros, no puedan efectuarse en condiciones normales las transferencias de fondos implicados en la realización o adquisición de inversiones o de pago debidos con respecto al reembolso de acciones;
- e) cuando por cualquier otro motivo, los precios de las inversiones de la Sociedad y atribuibles a dicho compartimento no puedan determinarse con la exactitud y la rapidez deseadas; o
- f) en el momento de publicarse un aviso en el que se convoque una junta general de accionistas con el fin de liquidar la Sociedad.

La suspensión de un compartimento no tendrá ningún efecto sobre el cálculo del valor liquidativo por acción ni sobre la emisión, reembolso y conversión de acciones de cualquier otro compartimento que no se haya suspendido.

En circunstancias excepcionales, que puedan afectar adversamente a los derechos de los accionistas, el Consejo de Administración se reserva el derecho de llevar a cabo las ventas necesarias de valores mobiliarios antes de fijar el precio por acción al que los inversores puedan suscribir acciones o los accionistas puedan solicitar el reembolso o conversión de sus acciones. En este caso, las solicitudes de reembolso, conversión y suscripción en curso deberán negociarse con arreglo al valor liquidativo por acción calculado después de haberse realizado las ventas necesarias.

La suspensión del cálculo del valor liquidativo por acción se deberá comunicar a los suscriptores o accionistas que hayan solicitado el reembolso o conversión de acciones.

Si se prevé que la duración de la suspensión del cálculo del valor liquidativo por acción supere un periodo determinado, esta circunstancia deberá publicarse en los medios pertinentes.

Las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión suspendidas podrán ser retiradas mediante notificación por escrito siempre que la misma sea recibida por la Sociedad antes del cese de la suspensión.

Las solicitudes de suscripción, reembolso y conversión suspendidas deberán llevarse a cabo en el primera día de valoración desde que la Sociedad comience de nuevo a calcular el valor liquidativo por acción.

4. JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Art. 15. Disposiciones generales

Toda junta de accionistas de la Sociedad constituida regularmente representará a la totalidad de los accionistas de la Sociedad. Esa junta tendrá los más amplios poderes para ordenar, llevar a cabo o ratificar actos relativos a las actividades de la Sociedad.

Art. 16. Junta general anual de accionistas

La junta general anual de accionistas se celebrará, de conformidad con el derecho luxemburgués, en Luxemburgo, en el domicilio social de la Sociedad, o en cualquier otro lugar de Luxemburgo que se señale en la convocatoria de la junta, el primer jueves de mayo a medio día (hora de Luxemburgo). Si dicha fecha fuese día festivo, la junta general anual se celebrará el día hábil bancario siguiente en Luxemburgo. Si al juicio absoluto y definitivo del Consejo de Administración, existen circunstancias excepcionales que así lo exigen, la junta general podrá celebrarse en el extranjero (que no sea el RU).

Se podrán celebrar otras juntas en los lugares (que no sea el RU) y en las fechas que se indiquen en las respectivas convocatorias de las mismas.

Art. 17. Juntas generales de accionistas de clases de acciones

Además, los accionistas de cualquier clase de acciones emitidas con respecto a un compartimento podrán celebrar, en cualquier momento, juntas generales para decidir sobre asuntos relacionados exclusivamente con esa clase de acciones del compartimento en cuestión. Además, los accionistas de cualquier clase de acciones podrán celebrar, en cualquier momento, juntas generales para decidir sobre asuntos relacionados exclusivamente con esa clase de acciones. Serán de aplicación a esas juntas las disposiciones generales recogidas en estos Estatutos, así como en la ley luxemburguesa del 10 de agosto de 1915 relativa a sociedades comerciales, que podrá modificarse en su momento.

Art. 18. Funcionamiento de las juntas de accionistas

A menos que se indique otra cosa en el presente documento, la convocatoria y la conducta de las juntas de accionistas de la Sociedad se regirán por el quórum y los plazos requeridos por ley.

Toda acción, sea cual fuera el Compartimento al que pertenece y sea cual fuere su valor liquidativo, da derecho a un voto, sujeto a las restricciones impuestas en los presentes Estatutos. Todo accionista puede participar en una junta de accionistas bien en persona o bien designando por escrito, fax, telegrama o télex a un tercero como su apoderado. Las fracciones de acciones no dan derecho a voto.

Salvo lo requerido de otra manera por ley o según lo estipulado de lo contrario por el presente documento, los acuerdos de una junta de accionistas debidamente convocada se adoptarán mediante la mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados.

El Consejo de Administración podrá acordar en su momento cualesquiera otras condiciones que deban cumplir los accionistas para participar en una junta de accionistas.

Además, los accionistas de cada clase y cada compartimento podrán debatir y votar por separado (con arreglo a los requisitos de quórum y de voto mayoritario previstos en la legislación) las siguientes cuestiones:

1. la asignación de los beneficios netos del compartimento y clase de acciones en cuestión; y
2. las decisiones que afecten a los derechos de los accionistas de una clase de acciones o de un compartimento en relación con otras clases de acciones y/o los demás compartimentos.

Art. 19. Convocatoria de las juntas generales de accionistas

Los accionistas se reunirán a convocatoria del Consejo de Administración. En la medida requerida por ley, dichas convocatorias se publicarán en el *Mémorial Recueil Spécial des Sociétés et Associations* de Luxemburgo, en un periódico de Luxemburgo y en cualesquiera otros periódicos que decida el Consejo de Administración.

Art. 20. Votación en las juntas de accionistas

Las siguientes personas, si tienen un interés importante en las actividades a contratar en una junta de accionistas de la Sociedad, tienen prohibidas formar parte del (a) recuento en el quórum de esa junta de accionistas; o (b) de votar en cualquier decisión presentada en esa junta de accionistas (o de dirigir el propietario legal de acciones que posean en usufructo de votar sobre esas decisiones):

1. los consejeros de la Sociedad;
2. el depositario nombrado con arreglo al Artículo 31;
3. cualquier asesor de inversiones nombrado con arreglo al Artículo 31;
4. cualquier gestora de inversiones o subgestoras de inversiones nombradas con arreglo al Artículo 31; y
5. si una persona identificada en los puntos 1. al 4. anterior es una sociedad (en adelante, “**esa sociedad**”):
 - (i) cualquier persona o sociedad que tenga en usufructo, directa o indirectamente, el 20% o más del capital social ordinario de esa sociedad o capaz de ejercer directa o indirectamente el 20% o más del total de votos de esa sociedad;
 - (ii) cualquier persona o sociedad controlada por una persona que cumpla con una o ambas de las descripciones indicadas en el punto 5.(i) anterior;
 - (iii) cualquier miembro del grupo del que esa sociedad forme parte; o
 - (iv) cualquier consejero o directivo de esa sociedad o de cualquiera de sus personas relacionadas, según se definen en el punto 5.(i), (ii) o (iii) anterior,

(cada persona, sociedad, miembro, consejero o directivo referido en adelante como una “**persona relacionada**”), CON LA CONDICIÓN de que la prohibición de este Artículo 20 no se aplicará a

ninguna persona que sea una aseguradora con respecto a las acciones de Sociedad que represente al fondo mantenidas por la misma para sus actividades a largo plazo.

5. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 21. Gestión

La Sociedad será gestionada por un Consejo de Administración, compuesto por no menos de tres miembros, que no necesariamente serán accionistas de la Sociedad.

La mayoría de los consejeros serán no residente en el Reino Unido (en adelante, el “RU”) a efectos fiscales del RU (en adelante, un “No residente en el RU”).

Art. 22. Duración del cargo de los consejeros, renovación del Consejo de Administración

Los consejeros serán elegidos por la junta general de accionistas por un período no superior a seis años, y hasta que sus sucesores sean elegidos y aprobados, teniendo en cuenta, sin embargo, que un directivo podrá ser cesado sin o con motivos y/o sustituido en cualquier momento, por decisión de los accionistas.

En caso de que se produjera una vacante en el cargo de un directivo, debido a su fallecimiento, jubilación o por cualquier otra causa, los consejeros restantes podrán reunirse y elegir, por votación de la mayoría, a un directivo que cubra dicha vacante de forma provisional hasta la próxima junta general de accionistas.

El cargo de consejero quedará vacante si el consejero que es un No residente en el RU en el momento de su nombramiento como consejero se convierte posteriormente en residente en el RU a efectos fiscales del RU, y ese cambio de residencia da como resultado que la mayoría de consejeros sean residentes en el RU.

Art. 23. Dirección del Consejo de Administración

De entre sus miembros, el Consejo de Administración podrá nombrar a un presidente y a uno o más vicepresidentes. Todo presidente, consejero, vicepresidente u otro consejero será bien No residente en el RU o un consejero no ejecutivo. El Consejo de Administración también podrá nombrar a un secretario, que no necesita ostentar el cargo de consejero, que se encargará de llevar las actas de las reuniones del Consejo de Administración y de las juntas de accionistas.

Art. 24. Reuniones y deliberaciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá previa convocatoria del presidente o de cualesquiera dos consejeros, en el lugar indicado en dicha convocatoria. Las reuniones del Consejo de Administración no se celebrarán en el RU y se celebrarán no menos de dos veces al año.

El presidente presidirá todas las juntas de accionistas y del Consejo de Administración, pero en su ausencia, los accionistas o el Consejo de Administración podrán designar a otro directivo mediante voto mayoritario, para que presida dichas reuniones. Para las juntas generales de accionistas, y en el caso de que no haya ningún consejero presente, cualquier otra persona podrá ser nombrada como presidente.

El Consejo de Administración podrá nombrar en cualquier momento a los directivos de la Sociedad, con inclusión de un consejero general, un secretario, cualesquiera subdirectores

generales, vicesecretarios u otros directivos que se consideren necesarios para el funcionamiento y la gestión de la Sociedad. Cualquiera de dichos nombramientos podrá revocarse en cualquier momento por el Consejo de Administración. No será necesario que los directivos sean consejeros o accionistas de la Sociedad. A menos que se estipule de lo contrario en los presentes Estatutos, los directivos así nombrados ostentarán los poderes y cumplirán las funciones que les confiera el Consejo de Administración.

Cualquier reunión del Consejo de Administración se notificará por escrito a todos los consejeros un mínimo de tres días antes de la hora establecida para dicha reunión, salvo en circunstancias de emergencia, en cuyo caso la naturaleza de dichas circunstancias se estipulará en la convocatoria de la reunión. Dicha convocatoria podrá revocarse mediante el consentimiento de cada consejero por escrito o por cable, telegrama, télex, fax o medios similares. No requerirán convocatoria especial las reuniones celebradas a la hora y en el lugar establecidos en un calendario previamente adoptado por acuerdo del Consejo de Administración.

Cualquier consejero podrá actuar en cualquier reunión del Consejo de Administración mediante el nombramiento por escrito o por cable, telegrama, télex, fax o medios similares de otro consejero, quien actuará como su representante. Cuando el consejero que nombre un apoderado sea un No residente en el RU, su apoderado será asimismo un No residente en el RU. Un consejero podrá sustituir a varios consejeros.

Cualquier consejero podrá participar en una reunión del Consejo de Administración mediante videoconferencia o medios de comunicación similares, que permitan que todas las personas que participen en la reunión puedan escucharse, y la participación en una reunión a través de estos medios constituirá la presencia en persona a la misma.

Los consejeros no podrán comprometer a la Sociedad mediante su firma individual, a menos que estén autorizados expresamente por acuerdo del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá deliberar o actuar válidamente únicamente si al menos el cincuenta por ciento de los consejeros está presente o representado en esa reunión, y si la mayoría de los presentes o presentados son No residentes en el RU.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes o representados en dicha reunión. El presidente tendrá el voto de calidad.

Los acuerdos firmados por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración tendrán la misma validez y efectividad que los acuerdos adoptados en una reunión debidamente convocada y celebrada. Estas firmas podrán ser estampadas en un solo documento o en varios ejemplares de un mismo acuerdo y podrán ser demostradas mediante carta, cable, telegrama, télex o fax o por medios similares. La fecha de ese acuerdo será la firma de la última firma.

El Consejo de Administración podrá delegar sus poderes relativos a la gestión diaria y a la realización de actividades con vistas al logro del objeto de la Sociedad y de la prosecución de la orientación general de su gestión en personas físicas o jurídicas que no es preciso que sean miembros del Consejo de Administración.

Art. 25. Actas

Las actas de las reuniones del Consejo de Administración serán firmadas por el presidente o, en su ausencia, por el consejero pro tempore que haya asumido la presidencia.

Las copias o extractos de las actas destinados a surtir efectos legales o de otro tipo serán firmados por el presidente o por el secretario o por dos consejeros.

Art. 26. Obligaciones de la Sociedad frente a terceros

La Sociedad quedará obligada por las firmas conjuntas de dos consejeros o por la firma única de un consejero o directivo de la Sociedad debidamente autorizado a este efecto, o por la firma única de cualquier otra persona en la que el Consejo de Administración haya delegado poderes en su momento.

Art. 27. Política y restricciones de inversión

El Consejo de Administración, aplicando el principio de diversificación de riesgos, tiene la facultad de determinar la orientación general de la gestión y la política de inversión de la Sociedad, así como las líneas de conducta a seguir en la administración de la Sociedad.

El Consejo de Administración tendrá el poder para determinar cualquier restricción de inversión que en su momento será de aplicación a los activos de la Sociedad y de cada compartimento de la Sociedad, con la condición de que en todo momento la política de inversión de la Sociedad y de cada compartimento de la Sociedad cumpla con la Parte I de la ley de Luxemburgo del 20 de diciembre de 2002 relativa a organismos de inversión colectiva, modificada en su momento, y con cualquier ley con el fin de calificar como organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios según el artículo 1(2) de la Directiva 85/611 de la CE del 20 de diciembre de 1985.

1. En la determinación e implementación de la política de inversión, el Consejo de Administración podrá decidir que los activos de cada compartimento se inviertan en:
 - (a) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos a o negociados en un mercado regulado, según se define en el Artículo, punto 13 de la Directiva 93/22/CEE;
 - (b) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario negociados en otro mercado regulado de un Estado Miembro de la Unión Europea que opere con regularidad y esté reconocido y abierto al público;
 - (c) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario admitidos a cotización oficial en bolsa en un Estado no Miembro de la Unión Europea o negociados en otro mercado regulado de un Estado no Miembro de la Unión Europea con un funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, que se encuentre en cualquier otro país de Europa, Asia, Oceanía, los continentes americanos o África;
 - (d) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario de nueva emisión, con la condición de que las condiciones de emisión incluyan el compromiso de hacer una solicitud de admisión a cotización oficial en una bolsa u otro mercado regulado indicado en los puntos a) al c) anteriores; dicha admisión esté garantizada en el plazo de un año a partir de su emisión;
 - (e) acciones o participaciones de OICVM autorizados según la Directiva 85/611/CEE y/o de otros OIC en el sentido del Artículo 1 (2), primero y segundo inciso, de la

Directiva 85/611/CEE, que se encuentren o no en un Estado Miembro de la Unión Europea, siempre que:

- i. esos otros OIC estén autorizados según leyes que estipulen que están sujetas a supervisión considerada por la Commission de Surveillance du Secteur Financier (“CSSF”) como equivalente a la establecida por las leyes comunitarias y que esté suficientemente garantizada la colaboración entre las autoridades;
 - ii. el nivel de protección garantizado a los partícipes de esos otros OIC sea equivalente al facilitado a los partícipes un OICVM y, en particular, que las normas sobre segregación de activos, toma de préstamos, préstamos y ventas no cubiertas de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario sean equivalentes a los requisitos de la Directiva 85/611/CEE;
 - iii. el negocio del otro OIC sea comunicado en informes semestrales y anuales con el fin de permitir que se haga una valoración del activo y pasivo, ingresos y operaciones durante esos períodos;
 - iv. no más del 10% de los activos de los OICVM o de los otros OIC, cuya adquisición se contemple pueda, de conformidad con las normas o instrumentos de constitución del fondo, invertirse globalmente en participaciones de otros OICVM u otros OIC;
 - v. los compartimentos no podrán invertir en participaciones de otros OICVM u otros OIC en más del 10% de sus activos, a menos que se disponga otra cosa con respecto a compartimentos concretos en el folleto informativo.
- (f) depósitos en entidades de crédito que sean pagaderos a la vista o den el derecho a retirarse, y con un vencimiento de no más de 12 meses, con la condición de que la entidad de crédito tenga su domicilio social en un Estado incluido en la Zona A, según se define en el párrafo 23 de la carta circular 2000/12 de la CSSF, modificada en su momento;
- (g) instrumentos financieros derivados, incluidos los instrumentos equivalentes a los pagados en efectivo, negociados en un mercado regulado a los que se hace referencia en los subpárrafos a), b), y c) anteriores; y/o instrumentos financieros derivados negociados de forma extrabursátil (“derivados OTC”), con la condición de que:
- i. el subyacente consista en instrumentos recogidos los puntos (a) al (h), índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas, en donde la Sociedad pueda invertir de conformidad con los objetivos de inversión de sus compartimentos,
 - ii. las contrapartes de las transacciones en derivados OTC sean entidades sujetas a supervisión prudente y pertenezcan a categorías aprobadas por la CSSF; y
 - iii. los derivados OTC estén sujetos a una valoración fiable y comprobable sobre una base diaria y pueden ser vendidos, liquidados o cancelados por una transacción de compensación en cualquier momento a su valor justo del mercado a iniciativas de la Sociedad.

- (h) instrumentos del mercado monetario distintos de los negociados en un mercado regulado e indicados en los párrafos (a) al (c) anteriores, si la emisión o el emisor de esos instrumentos a su vez son regulados a los efectos de proteger a los inversores y los ahorros, y a condición de que sean:
- i. emitidos o garantizados por una autoridad central, regional o local, por un banco central de un Estado Miembro, el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco de Inversión Europea, un Estado no Miembro o, en el caso de un Estado Federal, por uno de los miembros que compongan la federación, o por un organismo internacional público al que pertenezcan uno o más Estados Miembros, o
 - ii. emitidos por una institución cuyos valores sean negociados en mercados regulados a los que se hace referencia en los subpárrafos a), b) o c), o
 - iii. emitidos o garantizados por una institución sujeta a supervisión prudencial, de conformidad con los criterios definidos por las leyes comunitarias o por una entidad que esté sujeta a, y cumpla, con normas prudenciales consideradas por la CSSF que sean al menos tan estrictas como las establecidas por las leyes comunitarias, o
 - iv. emitidos por otros organismos pertenecientes a categorías aprobadas por la CSSF a condición de que las inversiones en esos instrumentos estén sujetas a una protección del inversor equivalente a la establecida en el primer, segundo y tercer apartados y a condición de que el emisor sea una sociedad cuyo capital social y reservas asciendan al menos a diez millones de euros (EUR 10.000.000) y que presente y publique sus cuentas anuales de conformidad con la Directiva Cuarta 778/600/CEE, sea una entidad que, dentro de un grupo de sociedades que incluya una o varias sociedades que coticen en bolsa, se dedique a la financiación del grupo y sea una entidad que se dedique a la financiación de vehículos de titulización que se beneficien de una línea de liquidez bancaria.

2. No obstante:

La Sociedad podrá invertir no más del 10% de los activos de cualquier compartimento en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario distintos de los mencionados en el párrafo (1) anterior.

3. Además:

- (a) La Sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles que sean esenciales para la consecución de su negocio.
- (b) La Sociedad no podrá adquirir metales preciosos ni certificados que los representen;
- (c) La Sociedad podrá mantener activos líquidos a título accesorio.
- (d) La Sociedad está autorizada con respecto a cada uno de sus compartimentos para emplear técnicas e instrumentos financieros derivados relativos a valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario, en las condiciones y dentro de los límites establecidos por la CSSF, siempre que esas técnicas e instrumentos se utilicen para una gestión eficiente de la cartera. Cuando estas operaciones se refieran

al uso de instrumentos derivados, estas condiciones y límites se conformarán a las disposiciones estipuladas en estos estatutos así como en el folleto informativo de la Sociedad. En ningún caso, estas operaciones ocasionarán que la Sociedad, con respecto a cualquier compartimento, se aparte de sus objetivos de inversión estipulados, con respecto al compartimento en cuestión, en estos estatutos o en el folleto informativo de la Sociedad;

- (e) Por otra parte, con arreglo al principio de diversificación del riesgo, la Sociedad podrá invertir hasta el 100% del patrimonio en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado Miembro de la Unión Europea, sus autoridades locales, un Estado no Miembro de la Unión Europea o por organismos internacionales públicos de los que uno o más Estados Miembros de la Unión Europea sean miembros; con la condición de que en ese caso, el compartimento en cuestión deberá mantener valores de al menos seis emisiones distintas, y los valores de una emisión no podrán representar más del 30% del importe total.
- (f) La Sociedad podrá invertir en cualesquiera otros valores, instrumentos u otros activos dentro de los límites estipulados por el Consejo de Administración, de acuerdo con las leyes y normativas en vigor aplicables.

4. Cada compartimento dispondrá de 6 meses a partir de su fecha de autorización para lograr el cumplimiento con los párrafos (1) al (3).

5. Todas las demás restricciones de inversión se especifican en el folleto informativo.

Art. 28. Conflictos de intereses

No se verá afectado ni invalidado ningún contrato ni ninguna otra transacción que la Sociedad y cualquier otra sociedad o empresa pueda formalizar por el hecho de que uno o más de los consejeros o apoderados de la Sociedad tenga intereses en, o sean consejeros, asociados, apoderados o empleados de esa otra sociedad o empresa.

Ningún consejero o directivo de la Sociedad que sea consejero, directivo o empleado de cualquier sociedad anónima o empresa con la cual contrate la Sociedad o de alguna otra forma emprenda negocios, se verá impedido, por el hecho de dicha afiliación con esta otra sociedad anónima o empresa, de considerar y votar o actuar sobre asunto alguno con respecto a ese contrato o negocio.

En caso de que algún consejero u otro directivo de la Sociedad tenga algún interés personal en alguna transacción de la Sociedad, ese consejero o directivo deberá poner en conocimiento del Consejo de Administración ese interés personal y no será tenido en cuenta ni votará sobre esa transacción y dicha transacción, y el interés de ese consejero o directivo, serán comunicados en la junta de accionistas siguiente.

El término "interés personal", conforme se utiliza en la frase anterior, no incluirá ningún cargo, relación o interés en ningún asunto, cargo o transacción que implique al grupo de sociedades de Standard Life, sus sucursales y sociedades asociadas o cualquier empresa o entidad que en su momento determine el Consejo de Administración según su criterio.

Art. 29. Indemnización de los Consejeros

La Sociedad indemnizará a cualquier consejero o directivo, y a sus herederos, albaceas y

administradores, respecto a los gastos en que haya incurrido razonablemente dicho consejero o directivo en relación con cualquier acción, litigio o procedimiento legal de que sea parte por el hecho de ostentar o haber ostentado el cargo de consejero o directivo de la Sociedad, o, previa petición de ésta, de cualquier otra sociedad de la cual la Sociedad sea accionista o acreedor y de la cual dicha persona no tenga derecho a indemnización alguna, salvo en relación con los asuntos en los cuales se le declarase definitivamente responsable en dicha acción, litigio o procedimiento legal de negligencia temeraria o conducta indebida; en el caso de un arreglo extrajudicial, dicha indemnización sólo se pagará si la Sociedad está informada por un asesor apropiado de que la persona en cuestión no ha cometido dicha infracción. El derecho de indemnización indicado anteriormente no excluirá cualquier otro derecho que pudiera corresponder a dicha persona.

Art. 30. Remuneraciones del Consejo de Administración

La junta general de accionistas podrá conceder a los consejeros, en concepto de remuneración por sus servicios prestados, una cantidad fija anual como salario de los consejeros, que se contabilizará como un gasto general de la Sociedad y se repartirá entre los consejeros en la forma que acuerde el propio Consejo de Administración.

Además, se reembolsará a los miembros del Consejo de Administración cualquier gasto en el que incurran en nombre de la Sociedad en la medida en que sea razonable.

El Consejo de Administración fijará la remuneración del presidente o el secretario del Consejo de Administración, así como el de los consejeros delegados y directivos de la Sociedad.

Art. 31. El asesor, gestoras de inversiones, depositario y otras partes contractuales

La Sociedad, o la sociedad gestora que haya nombrado, en la medida en que lo exija la ley, podrá formalizar un contratos de asesoramiento de inversiones con el fin de dejarse asesorar y ser asistida en la gestión de su cartera, así como contratos de gestión de inversiones con una o más gestoras de inversiones. Esas gestoras de inversiones podrán nombrar asimismo subgestoras de inversiones con relación a la Sociedad o sus compartimentos.

Además, la Sociedad, o la sociedad gestora que haya nombrado, en la medida en que lo exija la ley, formalizará otros contratos de servicios con otras partes contractuales, por ejemplo, la administración central, distribuidores, etc..

La Sociedad formalizará un contrato de depósito con un banco, que deberá cumplir los requisitos de la Ley luxemburguesa del 20 de diciembre de 2002 relativa a organismos de inversión colectiva, modificada en su momento. Todos los valores mobiliarios y efectivo de la Sociedad serán mantenidos por o en nombre del Depositario el cual asumirá, frente a la Sociedad y sus accionistas, las responsabilidades estipuladas en la ley.

En el caso de que el depositario quisiese dimitir, el Consejo de Administración hará cuanto esté de su parte para hallar un banco que actúe como depositario y el Consejo de Administración nombrará depositario de los activos de la Sociedad a este banco en lugar del depositario dimisionario. El Consejo de Administración podrá poner fin a las funciones del depositario, pero no podrá revocar al depositario a menos y hasta que haya sido nombrado un sucesor como depositario conforme a esta disposición y actuará en su lugar.

Art. 32. Personas relacionadas

Si se deposita efectivo que forma parte de los activos de la Sociedad en el depositario, cualquier gestora de inversiones, cualquier subgestora de inversiones o en cualquiera de sus personas relacionadas (que sea una institución autorizada para aceptar depósitos), deberán recibirse intereses sobre el depósito a un tipo no inferior al tipo comercial en vigor para un depósito de ese tamaño y en esas condiciones, respetando las circunstancias y la práctica bancaria habitual.

La Sociedad (en la medida en que esté permitido) podrá pedir prestado dinero del depositario, cualquier gestora de inversiones, cualquier subgestora de inversiones o cualquiera de sus personas relacionadas (que sea un banco), siempre que los intereses bancarios no sean a un tipo superior, y las comisiones para contratar o cancelar el préstamo no sean por un importe superior, al tipo comercial de un préstamo del tamaño y naturaleza del préstamo en cuestión, respetando las circunstancias y la práctica bancaria habitual.

Todas las operaciones llevadas a cabo por o en nombre de la Sociedad deben realizarse en igualdad de condiciones (incluidos, sin carácter limitativo, los depósitos de efectivo y las toma de préstamo de dinero, indicados anteriormente). En concreto, cualquier operación entre la Sociedad y cualquier gestora de inversiones, cualquiera subgestora de inversiones, los consejeros de la Sociedad o cualquiera de sus personas relacionadas como principal podrán realizarse únicamente con el consentimiento previo por escrito del depositario.

Cuando una gestora de inversiones o una subgestora de inversiones o cualquier persona relacionada de una gestora de inversiones o una subgestora de inversiones reciba un descuento en efectivo sobre la totalidad o parte de cualquier comisión pagada por la Sociedad, la gestora de inversiones, la subgestora de inversiones o esa persona relacionada no tendrá derecho a retener el descuento en efectivo, sino justificará y pagará el mismo a la Sociedad, que formará parte de los activos del compartimento en cuestión.

Las gestoras de inversiones de la Sociedad serán responsables de la selección de brokers e intermediarios a través de los cuales podrán llevarse a cabo operaciones por cuenta de la Sociedad (que podrá incluir una gestora de inversiones, una subgestora de inversiones o una persona relacionada de cualquiera de ellas) y, en la selección del broker o intermediario en el que se coloque una orden concreto, buscarán colocar la orden en un broker o intermediario que la gestora de inversiones o subgestora de inversiones considere que logre la “mejor ejecución” de esa orden. La expresión “mejor ejecución” significa una ejecución rápida y fiable al precio más favorable para la Sociedad en las circunstancias dadas, con respecto al tipo, tamaño y tiempo de la operación, respetando y con arreglo a los procedimientos en vigor en la bolsa pertinente. Además, el valor total de todas las operaciones realizadas en un ejercicio contable a través de brokers e intermediarios que sean personas relacionadas de una gestora de inversiones, subgestora de inversiones o consejeros de la Sociedad no superará el 50 por ciento del valor total de todas las operaciones realizadas por cuenta de la Sociedad durante el ejercicio contable.

6. AUDITOR

Art. 33. Auditor

Las operaciones de la Sociedad y su situación financiera, incluida principalmente la contabilidad, serán supervisadas por uno o varios auditores que deberán cumplir los requisitos de la ley luxemburguesa relativa a su honorabilidad y experiencia profesional, y que deberán ejercer las

funciones prescritas por la ley del 20 diciembre 2002 relativa a organismos de inversión colectiva, modificada en su momento. El auditor será elegido por la junta general anual de accionistas.

7. CUENTAS ANUALES

Art. 34. Ejercicio contable

El ejercicio contable de la Sociedad empezará el 1 de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo año, a excepción del primer ejercicio contable, que empezará en la fecha de constitución y finalizará el 31 de diciembre de 2001.

Art. 35. Beneficios distribuibles

Podrá capitalizarse la parte de los ingresos a las acciones de todas las clases.

En la junta general anual de accionistas, los accionistas de cada clase de cada compartimento determinarán, a propuesta del Consejo de Administración, si y en caso afirmativo, el importe de los dividendos a distribuir entre los accionistas, dentro de los límites prescritos por la ley de Luxemburgo del 20 de diciembre de 2002 (modificada en su momento) relativa a organismos de inversión colectiva.

Sujeto a cualesquiera condicionales adicionales establecidas por la ley, los dividendos a cuenta podrán pagarse sobre las acciones de cada Compartimento previa decisión del Consejo de Administración.

Los dividendos no reclamados dentro de un período de cinco años a partir de la fecha de pago caducarán para sus beneficiarios y revertirán al compartimento pertinente.

8. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 36. Disolución de la Sociedad

La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por decisión de la junta general de accionistas que tome el acuerdo en las condiciones de quórum y de mayoría previstas en el Artículo 18 de estos estatutos.

Si el capital fuese inferior a los dos tercios del capital mínimo estipulado por la ley luxemburguesa del 20 de diciembre de 2002 relativa a organismos de inversión colectiva, que podrá modificarse en su momento, el consejo de administración deberá someter la cuestión de disolución de la Sociedad a la junta general de accionistas. La junta general, sin condiciones de quórum, decidirá por mayoría simple de los votos presentes o representados en la junta.

Si el capital fuese inferior a los dos tercios del capital mínimo estipulado por la ley luxemburguesa del 20 de diciembre de 2002 relativa a organismos de inversión colectiva, que podrá modificarse en su momento, el consejo de administración deberá someter la cuestión de disolución de la Sociedad a la junta general de accionistas. En este caso, la junta general se celebrará sin condiciones de quórum y la disolución y liquidación podrán decidirse por los accionistas que ostenten una cuarta parte de los votos presentes o representados en la junta.

La junta debe convocarse de modo que puede celebrarse en un plazo de cuarenta días a partir de la comprobación de que el patrimonio de la Sociedad ha llegado a ser inferior a las dos terceras partes o a la cuarta parte del mínimo legal, según proceda.

Se interrumpirá la emisión de nuevas acciones por la Sociedad en la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general de accionistas, en que se proponga la disolución y liquidación de la Sociedad.

La junta general de accionistas nombrará uno o más liquidadores para vender los activos de la Sociedad, sujeto a la supervisión de la autoridad supervisora pertinente en el mejor interés de los accionistas.

Los ingresos de la liquidación correspondiente a cada compartimento, netos de todos los gastos de la liquidación, serán distribuidos por los liquidadores entre los titulares de las acciones de cada compartimento de acuerdo con sus respectivos derechos. Conforme con la Ley luxemburguesa, los importes no reclamados por los accionistas al término del proceso de liquidación se depositarán en la *Caisse des Consignations* de Luxemburgo hasta que transcurra el período de prescripción estatutario.

Art. 37. Cancelación, división y fusión de compartimentos

El Consejo de Administración podrá acordar en todo momento cancelar, dividir y/o fusionar cualquier compartimento. En el caso de cancelación de un compartimento, el Consejo de Administración podrá ofrecer a los accionistas de ese compartimento la conversión de su clase de acciones en clases de otro compartimento, en las modalidades establecidas por el Consejo de Administración.

En el caso de que, por el motivo que fuere, el valor del patrimonio de cualquier compartimento o de cualquier clase de acciones dentro de un compartimento haya bajado hasta un importe considerado en su momento por los consejeros como el nivel mínimo por debajo del cual dicho compartimento o clase de acciones no puede funcionar de forma económicamente eficaz, o en el caso de que un cambio significativo de la situación económica o política relacionada con el compartimento en cuestión tuviera importantes consecuencias adversas sobre las inversiones de dicho compartimento, el Consejo de Administración podrá decidir en todo momento proceder al reembolso obligatorio de todas las acciones de las clases emitidas de ese compartimento al valor liquidativo por acción, teniendo en cuenta los precios y gastos actuales de la venta de las inversiones, calculado en el día de valoración en el que la decisión entre en vigor.

La Sociedad enviará un aviso por escrito a los accionistas de la clase de acciones en cuestión antes de la fecha efectiva de dicho reembolso obligatorio, en el que se indicarán las razones y el procedimiento de las operaciones de reembolso. A los accionistas registrados se les notificará por escrito. A menos que se decida otra cosa, en el interés de los accionistas de la Sociedad o para mantener entre ellos un trato de igualdad, los accionistas del compartimento en cuestión podrán seguir solicitando el reembolso o conversión de sus acciones, sin cargo, teniendo en cuenta los precios y gastos de venta reales de las inversiones y antes de la fecha efectiva del reembolso obligatorio.

No obstante los poderes anteriores conferidos al Consejo de Administración, la junta general de accionistas de cual(es)quiera clase(s) de acciones emitidas en un compartimento, a propuesta del Consejo de Administración, podrá reembolsar todas las acciones de las clases en cuestión de dicho compartimento y devolver a los accionistas el valor liquidativo por acción de sus acciones, teniendo en cuenta los precios y gastos reales de la venta de las inversiones, calculado en el día de valoración en la que tal decisión tome efecto. No habrá condiciones de quórum para dicha junta

general que decidirá mediante acuerdo tomado por mayoría simple de los votos presentes o representados en la junta.

Los activos que no se distribuyan entre sus titulares en el momento de llevar a cabo el reembolso se depositarán en el depositario de la Sociedad por un período de nueve meses; transcurrido dicho período, los activos se depositarán en la *Caisse des Consignations* a nombre las personas que tengan derecho a ellos.

Todas las acciones reembolsadas serán canceladas en los libros de la Sociedad.

En las mismas circunstancias que las dispuestas en el segundo párrafo de este Artículo 37, el Consejo de Administración podrá acordar asignar los activos de cualquier compartimento a los de otro compartimento existente de la Sociedad, o a otro organismo de inversión colectiva organizado según las disposiciones de la Parte I de la ley de Luxemburgo de fecha 20 de diciembre de 2002 (modificada en su momento) relativa a organismos de inversión colectiva, o a otro compartimento de ese organismo de inversión colectiva (en adelante referido como el “**nuevo compartimento**”), y red denominar las clases de acciones en cuestión como acciones de otra clase (después de una división o consolidación, si procede, y el pago del importe correspondiente a cualquier derecho fraccionario a los accionistas). Dicho acuerdo se publicará del mismo modo que lo descrito anteriormente (debiendo incluir la publicación, asimismo, información relativa al nuevo compartimento) dentro del mes inmediatamente anterior a la fecha en que surta efecto la fusión con objeto de permitir a los Accionistas solicitar, sin cargo, el reembolso o la conversión de sus acciones durante dicho período.

En las mismas circunstancias que las dispuestas en este Artículo 37, el Consejo de Administración podrá acordar reorganizar un compartimento o clase de acciones por medio de una división en dos o más compartimentos o clases. Dicho acuerdo se publicará del mismo modo que lo descrito anteriormente (debiendo incluir la publicación, asimismo, información relativa a los dos o más nuevos compartimentos) dentro del mes inmediatamente anterior a la fecha en que surta efecto la división con objeto de permitir a los accionistas solicitar, sin cargo, el reembolso o la conversión de sus acciones durante dicho período.

Sin perjuicio de los poderes conferidos en el Consejo de Administración por el párrafo anterior, una fusión o división de compartimentos dentro de la Sociedad podrá ser acordada por una junta general de accionistas de las clases de acciones del compartimento en cuestión, por la que no habrá requisitos de quórum y que decidirá, con respecto a esa fusión o división, mediante un acuerdo tomado por mayoría simple de los votos presentes o representados en la junta.

Una aportación de los activos y pasivos distribuibles de cualquier compartimento a otro organismo de inversión colectiva indicado anteriormente, o a otro compartimento de ese organismo de inversión colectiva, requerirá un acuerdo de los accionistas de las clases de acciones emitidas en el compartimento en cuestión, tomado con un requisito del 50% de quórum de las acciones emitidas y adoptado con una mayoría de dos tercios de los votos presentes o representados en esa junta, excepto cuando esa fusión se lleve a cabo con un organismo de inversión colectiva luxemburgués de tipo contractual (“*fonds commun de placement*”) o un organismo de inversión colectiva que se encuentre en el extranjero, en cuyo caso los acuerdos serán vinculantes únicamente para aquellos accionistas que hayan votado a favor de esa fusión.

Art. 38. Liquidación

En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a la liquidación de la Sociedad por medio de uno o varios liquidadores - que pueden ser personas físicas o jurídicas - nombradas por la Junta General de Accionistas que lleve a cabo dicha disolución y la cual determinará sus poderes y su remuneración.

El producto neto de la liquidación de cada compartimento se distribuirá por los liquidadores entre los accionistas de cada compartimento en proporción al número de acciones que posean en dicho compartimento. Los importes no reclamados por los accionistas al final de la liquidación se depositarán en la *Caisse des Consignations* de Luxemburgo. Si estos importes no se reclaman antes de final del período de cinco años, los importes caducarán y no podrán reclamarse posteriormente.

Art. 39. Gastos por cuenta de Sociedad

El grupo de sociedades de Standard Life soportará los gastos de constitución de la Sociedad y de cada uno de los compartimentos.

La Sociedad soportará todos los costes de explotación, tal como se ha indicado en el Artículo 12 del presente documento.

Art. 40. Modificación de los Estatutos

Estos Estatutos podrán modificarse en cualquier momento por una Junta de accionistas, con arreglo a los requisitos de quórum y mayoría de voto estipulados por las leyes de Luxemburgo.

Toda modificación de los términos y condiciones de la Sociedad que provoque un recorte de los derechos o garantías de los accionistas, o que les imponga algún gasto adicional, entrará en vigor únicamente cuando transcurra un periodo de tres meses desde la fecha de aprobación de la modificación por parte de la junta general de accionistas. Durante estos tres meses, los accionistas podrán seguir solicitando el reembolso de sus acciones bajo las condiciones en vigor antes de la modificación correspondiente.

Art. 41. Disposiciones generales

Todas las cuestiones no reguladas en estos Estatutos se determinarán de conformidad con la ley de Luxemburgo de fecha 10 de agosto de 1915 sobre Sociedades Mercantiles, según se encuentre modificada en cada momento, y la Ley de Luxemburgo de 20 de diciembre de 2002 relativa a organismos de inversión colectiva, modificada en su momento.

(en caso de discrepancias entre el texto en inglés y en alemán, la versión en inglés prevalecerá)

SIGUE LA VERSIÓN EN ALEMÁN